



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ESCORIA  
 OSCAR... DEMATINE  
 DIRECTOR DE DESPACHO

31  
 DIR. GRAL. DE ECONOMIA Y MESA DE ENTRADAS  
 654

205

BUENOS AIRES, 5 FEB 2001

VISTO el Expediente N° 064-013201/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO se analiza la operación de concentración económica por la cual SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA adquirirá ciertos activos de SUPERMERCADO LOS AMIGOS S.A, y relacionados con esa adquisición, celebrará con DOS (2) personas físicas la compraventa de UN (1) inmueble, actos que encuadran en el artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que el artículo 24, inciso l) de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación a suspender por resolución fundada, el plazo procesal previsto en el artículo 13 de la referida norma.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera necesario profundizar aun más el análisis de las implicancias de la operación traída a consideración, con incidencia en el mercado de supermercados y autoservicios de la localidad de PEHUAJO, Provincia de BUENOS AIRES, en virtud de la complejidad de la misma y del grado de concentración alcanzado en dicho mercado.

Que, sumado a ello, deben evaluarse debidamente la existencia de barreras al ingreso de nuevos competidores, como así también las consecuencias directas que la operación reviste en relación a la nueva posición de mercado que adquiriría SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA, y a la posibilidad de que pueda realizarse un ejercicio abusivo de tal posición.

Que, como consecuencia de lo expuesto, deviene necesario suspender por el termino de VEINTE (20) días el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, a fin de

M.E.  
 ESCP ALD N°  
 06



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ES COPIA  
 OSCAR DEMATINE  
 DIRECCION DESPACHO



permitir un análisis mas profundo de la información reunida.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 24, inciso l) y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPENTENCIA Y DEL CONSUMIDOR

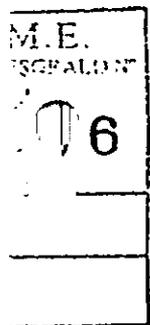
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 inciso l) de la Ley 25.156 y por el término de VEINTE (20) días el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley mencionada, en el expediente de notificación de la concentración económica por la cual SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA adquirirá ciertos activos de SUPERMERCADO LOS AMIGOS S.A, y relacionados con esa adquisición, celebrará con DOS (2) personas físicas la compraventa de UN (1) inmueble.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 31

Dr. CARLOS WINOGRAD  
 Secretario de Defensa de la  
 Competencia y del Consumidor





Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Oscar [Signature]  
DIRECCIÓN DE DESPACHO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

31

Dr. EDUARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N° 064-013201/00 (C. N° 208)

DICTAMEN N° 201



BUENOS AIRES, 02 FEB 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 064-013201/00 del Registro del Ministerio de Economía (C. N° 208), caratulado "SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA Y SUPERMERCADO LOS AMIGOS S.A. / NOTIFICACION ART. 8° Ley N° 25.156" por la cual SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA adquirirá ciertos activos de SUPERMERCADO LOS AMIGOS S.A., y, relacionado con esa adquisición, celebrará con dos personas físicas la compraventa de un inmueble.

I.- DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

La Operación.

1. La operación notificada consiste en la futura adquisición por parte de SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA de ciertos activos a SUPERMERCADO LOS AMIGOS S.A., y la compra de un inmueble a dos personas físicas.
2. Las dos compraventas, la inmobiliaria y la mobiliaria, se encuentran sujetas a la condición del perfeccionamiento de cada una de ellas, deviniendo en inexistentes si alguna no pudiera realizarse.
3. Los activos muebles (bienes de uso) a ser adquiridos son: instalaciones, mercaderías y

CD N°  
06

h aw  
SRE

[Signature]



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL  
DIRECCION DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL  
DIR. EDUARDO R. NÚÑEZ  
SECRETARÍA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

31

útiles de propiedad de SUPERMERCADO LOS AMIGOS S.A. El listado de instalaciones obra a fojas 278/282, habiéndose convenido que las mercaderías a transferir serán todas aquellas que se encuentren en el inmueble a la fecha de cierre de la operación, previo inventario y verificación de su estado de aptitud para el consumo humano y de la factibilidad legal de su comercialización, limitadas a aquellas que comercialice la compradora en su cadena de supermercados "LA ANONIMA" y que tengan fecha de vencimiento no inferiores a 60 (SESENTA) días desde la fecha de cierre.

4. El bien inmueble a ser adquirido por la SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA es de propiedad de Rodolfo Angel Sarobe y Gustavo Hernán Zuccari. Se encuentra ubicado en la ciudad de Pehuajó y su descripción obra a fojas 273. Los dos titulares del inmueble son el presidente del Directorio y Director suplente, respectivamente, de SUPERMERCADO LOS AMIGOS S.A., lo cual explica el condicionamiento entre las dos operaciones a realizarse.
5. Además de la indefectible simultaneidad en las operaciones mobiliaria e inmobiliaria, existen otras dos condiciones para la celebración del contrato definitivo. La primera es que la Municipalidad de Pehuajó apruebe sin limitación alguna, la transferencia de la licencia comercial que recae sobre el citado inmueble a favor de la SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA o, en su defecto, otorgue una nueva licencia comercial para que esa compradora explote en legal forma el inmueble en el rubro supermercado, a su nombre y entera satisfacción. La segunda condición es la aprobación de la operación por parte de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que en el caso de existir condicionamientos para la misma implicará la facultad para ambas partes de rescindir la misma.

E. BALON  
11 06

La actividad de las partes

El comprador:

6. SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA es una sociedad constituida y con domicilio en la República Argentina. Dentro de su objeto

h w  
-  
SUE



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
NEGATIVO  
31

ES COPIA  
DEL ORIGINAL  
EDGARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

social se encuentra; la compraventa, importación, acopio y exportación de toda clase de mercaderías y frutos; recibir y vender mercaderías y frutos en consignación, cobrar comisiones, establecer agencias y aceptar mandatos en general; la compraventa y arrendamiento de bienes raíces; la explotación de establecimientos de agricultura, industria y ganadería; la explotación de establecimientos hoteleros, gastronómicos y de servicios turísticos y de esparcimiento; practicar toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, de inversión bancarias o financieras, con exclusión de aquellas incluidas en la Ley de Entidades Financieras, relacionadas directa o indirectamente con los objetos que quedan expresados y destinados a favorecerlos.

7. La compradora desarrolla sus actividades en la rama del supermercadismo con el nombre de SUPERMERCADOS LA ANONIMA, SUPERMERCADO ARENALES y DE LEON SUPERMERCADOS, y en la del minimercadismo con la denominación de MINIMERCADOS BEST.
8. Controla en forma directa las siguientes compañías: SUPERMERCADO ARENALES S.A. (99,99 %); DE LEON SUPERMERCADOS (99,99 %), PROSER S.A. (99,92 %); BATEL FORESTAL S.A. (99,89 %); y GARABI FORESTAL S.A. (99,88 %).
9. SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA no se encuentra bajo el control directo o indirecto de empresas, locales o del exterior.

El Vendedor

10. SUPERMERCADO LOS AMIGOS S.A. es una empresa constituida y con domicilio en la República Argentina. Dentro de su objeto social se encuentra la comercialización en todas sus etapas de toda clase de productos y artículos comestibles, de limpieza, y en general de almacén y supermercado; explotación en todas sus etapas de todo tipo de actividades agropecuarias; compra, venta, permuta, alquiler, administración de inmuebles e instalaciones rurales y urbanos; mediante el otorgamiento de préstamos en moneda nacional o extranjera, descontar, negociar, aceptar y vender letras, pagarés, prendas, cheques, giros y demás papeles de crédito creados o a crearse, avales, fianzas y otras garantías, con excepción de las actividades comprendidas en la ley de entidades

06

h w  
sue



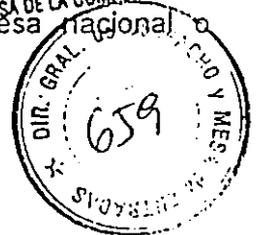
Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
31

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



financieras. No se encuentra controlada ni controla ninguna empresa extranjera.

II.- ENCUADRAMIENTO JURIDICO

- 11. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, el día 14 de septiembre de 2000 habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
- 12. Como se expresó, la operación que se notifica consiste en la futura transferencia de ciertos activos por parte de SUPERMERCADO LOS AMIGOS S.A. a SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA, y la compra de un inmueble a dos personas físicas, estando ambas transferencias sujetas a la condición del perfeccionamiento de cada una de ellas, deviniendo en inexistentes si alguna no pudiera realizarse.
- 13. En su mérito, constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156, con efectos en el mercado local (artículo 3° del mismo cuerpo legal).
- 14. La obligación de notificar la operación de concentración descrita obedece a que el volumen de negocios de la sociedad compradora, SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA, supera en el ámbito nacional, el umbral de \$ 200.000.000 establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.

III.- EL PROCEDIMIENTO.

- 15. Las partes involucradas notificaron ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la operación descrita precedentemente con fecha 14 de septiembre de 2.000, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 25.156.

E. ALDN°  
106

*[Handwritten notes and signature]*  
W  
ME  
F



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES  
31

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL  
DIR. GRAL. de DESPACHOS  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
EDGARDO B. NUÑEZ

- 16. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, haciéndolo saber a las partes el día 12 de octubre de 2000.
- 17. El día 25 de octubre de 2000, las empresas completaron satisfactoriamente la información requerida, teniéndose a partir de esa fecha por aprobado el Formulario F1.
- 18. No obstante la información presentada por las partes, esta Comisión Nacional consideró necesario profundizar el análisis de los efectos de la operación notificada. En razón de ello se requirió a la adquirente que brindara información solicitada en el marco del Formulario F2, lo que fue hecho saber a las partes intervinientes el día 11 de diciembre de 2000, quedando suspendidos los plazos para que esta Comisión se expidiera.
- 19. El requerimiento efectuado en el marco del Formulario F2 fue respondido el día 19 de enero de 2001, quedando reanudado el plazo referido.

IV.- LA NECESIDAD DE PROFUNDIZAR EL AÑÁLISIS DEL IMPACTO DE LA OPERACIÓN.

- 20. La CNDC considera necesario profundizar aún más el análisis de las implicancias de la operación traída a consideración con incidencia en el mercado de supermercados y autoservicios de la localidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, en virtud de la complejidad de la misma y del grado de concentración alcanzado en dicho mercado.
- 21. Ello, sumado a que debe evaluarse debidamente la existencia de barreras al ingreso de nuevos competidores como así también las consecuencias directas que la operación reviste en relación a la nueva posición de mercado que adquiriría SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA y a la posibilidad de que pueda realizarse un ejercicio abusivo de tal posición.

06

2  
SUC



ES COPIA

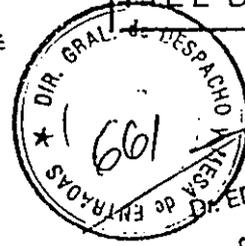
OSCAR ROCHA DE LA TORRE  
DIRECCION DESPACHOS

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

31



EDGARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

V.- CONCLUSIONES

22. De acuerdo a lo precedentemente expuesto, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR suspender el plazo previsto en el Art. 13 de la Ley N° 25.156 por el término de veinte (20) días, a los fines de profundizar el análisis de las implicancias de la operación en el mercado de supermercados y autoservicios en la localidad de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 24 inc. I) del citado cuerpo legal.

Handwritten initials and marks on the left margin.

ESTEBAN M. GRECO  
VOCAL

EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

Lc. MAURICIO BUTERA  
VOCAL

Stamp with text: E. GENERAL N° 1106